Firmado digitalmente por LOJA RABANAL Hans Grover FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.08.2022 12:23:26 -05:00

N° Decreto: 477699
N° Expediente: 05207-2019-TCE
Fecha del Decreto: 31/08/2022

Aplicación de Sanción contra DIAZ CASTILLO LUIS JORDY (con R.U.C. N° 10478039129), seguida por MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICTOR LARCO HERRERA, por literales c), i) y k) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, en el marco de la Orden de Servicio N° 932 del 27 de junio de 2019.

Entidad : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICTOR LARCO HERRERA
Postor/Contratista : DIAZ CASTILLO LUIS JORDY

Serán Notificadas las siguientes partes:
DIAZ CASTILLO LUIS JORDY
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICTOR LARCO HERRERA

EXPEDIENTE N° 5207/2019.TCE

Jesús María, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta de la denuncia formulada contra el señor **DIAZ CASTILLO LUIS JORDY (con R.U.C. N° 10478039129)**, verificándose que existen en el expediente elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

1. **Incorporar** en el presente expediente administrativo copia de la siguiente documentación extraída de la **página oficial de la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera**, (sección Consulta normativa municipal – Búsqueda de Resoluciones de Alcaldía)[1]:

i. **Resolución de Alcaldía N° 183 – 2019 – MDVLH** del 12 de abril de 2019, a través de la cual se designa como **funcionario de confianza** en el cargo de Gerente de Desarrollo Económico Local de la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera al señor **LUIS JORDY DIAZ CASTILLO**, a partir del **13 de abril de 2019** (Folio 517 del expediente administrativo en formato PDF).

ii. **Resolución de Alcaldía N° 238 – 2019 – MDVLH** del 6 de junio de 2019, a través del cual se resuelve el cese en el cargo de Gerente de Desarrollo Económico Local de la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera al señor **LUIS JORDY DIAZ CASTILLO** a partir del **7 de junio de 2019** (Folios 518 del expediente administrativo en formato PDF).

[1] http://munivictorlarco.gob.pe/consulta-normativa-municipal/

2. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra el señor **DIAZ CASTILLO LUIS JORDY (con R.U.C. N° 10478039129),** por su supuesta responsabilidad al haber **contratado con el Estado estando impedido conforme a Ley**, de conformidad con lo previsto en el literal e) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como por su presunta responsabilidad al haber presentado, como parte de su cotización, supuesta **información inexacta a la Entidad** [siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual], y por haber **suscrito contrato sin contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP),** en el marco de la contratación perfeccionada mediante **Orden de Servicio N° 932**[2] del **27 de junio de 2019**, por el monto de S/ 2,200.00 (dos mil doscientos con 00/100 soles), emitida por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICTOR LARCO HERRERA**, conforme al siguiente detalle:

Contratar con el Estado estando impedido conforme a Ley
Se sustenta en:
a) **Anexo N° 01 al Oficio N° 213-2019-OCI/MDVLH – Informe Alerta de Control N° 002-2019-OCI/2057-ALC** del 17 de julio de 2019 (Folios 56 al 69 del expediente administrativo en formato PDF), a través del cual el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Victor Larco Herrera indicó, entre otros, lo siguiente: *"(…)* ***1. La Municipalidad realizó la contratación de servicios de terceros quienes se encuentran impedidos para contratar con esta y/o sin que cuenten con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) existiendo el riesgo que los contratos celebrados sean nulos y no se alcance la finalidad pública de la contratación.*** *(…)* ***b. Contratación de ex empleados de confianza (EC) y ex servidores públicos ejecutivos (SP-EJ).*** *(…)* *Asimismo, de la revisión de la información proporcionada por la sub gerencia de Logística y Servicios Generales sobre la relación total de locadores de servicios contratados por la Municipalidad para que presenten servicios a las diferentes unidades orgánicas, periodo enero hasta el 19 de junio de 2019, asi como el periodo junio hasta el 12 de julio de 2019, se ha advertido que se ha realizado la contratación de otros terceros (locadores de servicio), quienes previamente fueron **empleados de confianza (EC)** y/o servidores públicos ejecutivos (SP-EJ) de la Municipalidad, tal como se detalla a continuación:*

[2] Véase folio 138 del expediente administrativo en formato PDF.

CUADRO N° 3
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TERCEROS DESPUÉS DE SU DESIGNACIÓN COMO EMPLEADO DE CONFIANZA

Luis Jordy Diaz Castillo	Gerente de Desarrollo Económico Local	Resolución de Alcaldía n. ° 183-2019-MDVLH de 12 de abril de 2019 (designación) Resolución de Alcaldía n. ° 238-2019-MDVLH de 6 de junio de 2019 (cese)	Del 12/04/2019 al 06/06/2019	EC	932	Apoyo en estudio de mercado	julio, agosto y setiembre	6 600.00

(…)
En ese orden de ideas, (…), los ex empleados de confianza y los servidores públicos ejecutivos anteriormente citados, se encuentran impedidos de contratar con la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera; siendo que, sus contrataciones como locadores de servicios al realizarse durante los doce meses posteriores al cese como empleados de confianza de esta Entidad, se encuentran en contravención al ordenamiento jurídico vigente.
(…)

(…)". (Sic.) (El resaltado y subrayado es agregado)

b) **Resolución de Alcaldía N° 183 – 2019 – MDVLH** del 12 de abril de 2019, a través de la cual se designa como **funcionario de confianza** en el cargo de Gerente de Desarrollo Económico Local de la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera al señor **LUIS JORDY DIAZ CASTILLO**, a partir del **13 de abril de 2019** (Folio 517 del expediente administrativo en formato PDF).

c) **Resolución de Alcaldía N° 238 – 2019 – MDVLH** del 6 de junio de 2019, a través del cual se resuelve el cese en el cargo de Gerente de Desarrollo Económico Local de la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera al señor **LUIS JORDY DIAZ CASTILLO** a partir del **7 de junio de 2019** (Folios 518 del expediente administrativo en formato PDF).

d) **Orden de Servicio N° 932** del **27 de junio de 2019**, emitida por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICTOR LARCO HERRERA** a favor del señor **DIAZ CASTILLO LUIS JORDY (con R.U.C. N° 10478039129)** (Folios 138 del expediente administrativo en formato PDF).

e) **Contrato de Locación de Servicios** del 27 de junio de 2019, suscrito por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICTOR LARCO HERRERA** y el señor **DIAZ CASTILLO LUIS JORDY (con R.U.C. N° 10478039129)** (Folios 142 del expediente administrativo en formato PDF).

Presentar documentación con información inexacta		
N°	**Documento:**	**Se sustenta en:**
1	**Declaración Jurada** del 1 de julio de 2019, suscrita por el señor Luis Jordy Díaz Castillo, a través del cual declara bajo juramento, entre otros: "***1) No tener impedimento de contratar con el Estado, conforme a lo que establece la LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO*** *no tener sanción vigente en el registro de inhabilitación para contratar con el Estado. (…)*" (Folio 153 del expediente administrativo en formato PDF).	El señor Luis Jordy Díaz Castillo habría declarado no tener impedimento para contratar con el estado; no obstante, ello está siendo cuestionado en el presente procedimiento administrativo sancionador, motivo por el cual, se cuestiona el referido documento.

Suscribir contratos o Acuerdos Marco sin contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)
Se sustenta en:

a) **Anexo N° 01 al Oficio N° 213-2019-OCI/MDVLH – Informe Alerta de Control N° 002-2019-OCI/2057-ALC** del 17 de julio de 2019 (Folios 56 al 69 del expediente administrativo en formato PDF), a través del cual el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Victor Larco Herrera indicó, entre otros, lo siguiente:

"(…)
1. La Municipalidad realizó la contratación de servicios de terceros quienes se encuentran impedidos para contratar con esta y/o sin que cuenten con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) existiendo el riesgo que los contratos celebrados sean nulos y no se alcance la finalidad pública de la contratación.
(…)
c. Contratación de terceros quienes no contaban con inscripción vigente en el RNP al momento de su contratación.
(…)

Cuadro N° 5
CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TERCEROS QUIENES NO CONTABAN CON INSCRIPCIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE SU CONTRATACIÓN

Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales	Apoyo en estudio de mercado	Luis Jordy Díaz Castillo	julio, agosto y setiembre	932	junio	6 600,00	NO (recién a partir del 13/07/2019 inicia la vigencia de su inscripción)

(…)" (Sic.)

b) Copia de la información registrada en el **Registro Nacional de Proveedores** – Capítulo Servicios, donde se aprecia que el señor **DIAZ CASTILLO LUIS JORDY (con R.U.C. N° 10478039129)** cuenta con vigencia como proveedor de servicios desde el **13 de julio de 2019** (Folios 519 del expediente administrativo en formato PDF).

3. Los hechos imputados en el numeral precedente, consistentes en **contratar con el Estado estando impedido conforme a Ley**, estando en uno de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado [literal e) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF], **presentar información inexacta** a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y a la Central de Compras Públicas–Perú Compras, siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual, así como **suscribir contratos o Acuerdos Marco sin contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)**; se encuentran tipificados en los **literales c), i) y k) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082- 2019-EF**, respectivamente.

En caso de incurrir en las infracciones contempladas en el **literal c)** e **i)** la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (03) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado.

Asimismo, en caso de incurrir en la infracción contemplada en el **literal k)**, la sanción aplicable será de multa por un monto económico no menor del cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la oferta económica o del contrato, según corresponda, el cual no puede ser inferior a una (1) UIT, en favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) conforme lo establecido en el numeral 50.4 del artículo antes mencionado. La misma norma precisa que la resolución que imponga la multa debe establecer como medida cautelar la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto no sea pagada por el infractor, por un plazo no menor a tres (3) meses ni mayor a dieciocho (18) meses.

Al respecto, el numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, señala que: "*El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 (…)*". El literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la citada Ley, está referido a las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción (no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco), en la misma línea de análisis, el numeral 50.2 del artículo 50 de la citada Ley refiere que*: "Para los casos a que se refiere el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5, solo son aplicables las infracciones previstas en los literales **c), i),** j) y **k)**, del numeral 50.1 del artículo 50",* como ocurre en el presente caso.

Asimismo, conforme lo establece la normativa en contratación pública, en caso de incurrir en más de una infracción en un mismo procedimiento de selección y/o en la ejecución de un mismo contrato, se aplicará la sanción que resulte mayor.

4. **Notificar** al señor **DIAZ CASTILLO LUIS JORDY (con R.U.C. N° 10478039129), para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles**[3] cumpla con presentar su descargo, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

5. **Sin perjuicio de lo expuesto**, cumpla la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICTOR LARCO HERRERA,** en un **plazo máximo de cinco (05) días hábiles**, con remitir copia completa y legible de la cotización presentada por el señor **DIAZ CASTILLO LUIS JORDY (con R.U.C. N° 10478039129),** para el perfeccionamiento de la **Orden de Servicio N° 932** del 27 de junio de 2019, debidamente ordenada y foliada; en caso la presentación de dicha cotización se realizó de manera presencial, deberá remitir copia legible del/de los documento(s) por el(los cual(es) se presentó la referida cotización, y en el/los cual(es) se pueda(n) advertir el sello de la recepción de la mesa de partes correspondiente (donde se aprecie la fecha de recepción); en el supuesto de que la presentación se efectuó de manera electrónica, deberá remitir copia del correo electrónico donde se pueda advertir la fecha de remisión de la cotización; **bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos y de poner en conocimiento del Órgano de Control Institucional de la Entidad y de la Contraloría General de la República[4], en el supuesto caso de incumplimiento del requerimiento.**

---

[3] La información requerida debe ser remitida a través de la Mesa de Partes Digital del OSCE, a la cual se podrá acceder a través de nuestro portal web institucional, para dicho efecto puede consultar la Guía disponible en el siguiente enlace: https://bit.ly/2G8XlTh.

[4] Literal g del artículo 42 de la Ley N° 27785, Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, que establece que constituye infracción sujeta a la potestad

Firmado digitalmente por LOJA RABANAL Hans Grover FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.08.2022 12:23:45 -05:00

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace TRIBUNAL /SERVICIOS DIGITALES Acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículos 257, 260, 263, 266 y 267 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - *Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado*, aprobada mediante Resolución N° 058-2019- OSCE/PRE, publicada en el Diario Oficial "*El Peruano*" el 03.04.2019.
- Numeral 178.1 del artículo 178 y 255.2 del artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE "*Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador*".
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos

Firmado digitalmente por PONCE COSME Cecilia Berenise FAU 20419026809 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31.08.2022 14:30:51 -05:00

CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

Firmado digitalmente por CUCAT VILCHEZ Carola Patricia FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31.08.2022 14:13:32 -05:00

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

sancionadora de la Contraloría General, "el incumplimiento en la remisión de documentos e información en los plazos que señalen las leyes y reglamentos".

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Oficio N° 022-2019-GM-MDVLH (Folio 2 del expediente administrativo en formato PDF) (con registro N° 26309), que adjunta, entre otros documentos, el Informe N° 1708-2019-MDVLH-GAF del 24 de septiembre de 2019 (Folios 5 del expediente administrativo en formato PDF), presentados el 28 de diciembre de 2019 a través de la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICTOR LARCO HERRERA**, puso en conocimiento de este Tribunal que el señor **DIAZ CASTILLO LUIS JORDY (con R.U.C. N° 10478039129)**, habría supuestamente incurrido en causal de infracción, en el marco de la contratación perfeccionada mediante Orden de Servicio N° 932 del 27 de junio de 2019, emitida por la referida Entidad*;* originándose el presente expediente.

En atención a ello, mediante Decreto N° 413312 del 29 de enero de 2021 (Folios 20 al 23 del expediente administrativo en formato PDF), debidamente notificado el 17 de junio del mismo año (Folio 24 del expediente administrativo en formato PDF) mediante Cédula de Notificación N° 42881/2021.TCE (Folios 26 al 29 del expediente administrativo en formato PDF), se requirió a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICTOR LARCO HERRERA**, cumpla con remitir lo siguiente:

- ***En el supuesto de contratar con el Estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 de Ley, infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF:***

i) *Copia de la Orden de Servicio N° 932 del 27.06.2019 emitida por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICTOR LARCO HERRERA a favor del señor DIAZ CASTILLO LUIS JORDY (con R.U.C. N° 10478039129).*

ii) *Copia de la documentación que acredite que el señor DIAZ CASTILLO LUIS JORDY (con R.U.C. N° 10478039129), incurrió en la causal de impedimento.*

- ***En el supuesto de haber presentado información inexacta, infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF:***

iii) *Señalar y enumerar de forma clara y precisa los documentos que supuestamente contendrían información inexacta, debiendo señalar si con la presentación de dichos documentos generó un perjuicio y/o daño a la Entidad. En atención a ello, la Entidad deberá señalar si la supuesta infractora presentó para efectos de su contratación algún anexo o declaración jurada mediante el cual haya manifestado que no tenía impedimento para contratar con el Estado, de ser así, cumpla con adjuntar dicha documentación.*

iv) *Copia legible de los documentos que acrediten la supuesta inexactitud de los documentos cuestionados, en mérito a una verificación posterior.*

v) *Copia legible de la cotización presentada por el señor DIAZ CASTILLO LUIS JORDY (con R.U.C. N° 10478039129), debidamente ordenada y foliada, así como, el documento mediante el cual presentó su cotización, en el cual se pueda advertir el sello de recepción de la Entidad. Por otro lado, si la cotización fue recibida de manera electrónica deberá remitir copia del correo electrónico donde se pueda advertir la fecha de remisión de la misma.*

vi) *Copia del poder o de la resolución de nombramiento del representante de la Entidad.*

No obstante, **a la fecha**, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICTOR LARCO HERRERA**, no ha cumplido con remitir la información requerida, pese a haber sido debidamente notificada el 17 de junio del 2021 (Folio 24 del expediente administrativo en formato PDF) mediante Cédula de Notificación N° 42881/2021.TCE (Folios 26 al 29 del expediente administrativo en formato PDF). Cabe indicar que la referida documentación debía ser remitida por la Entidad en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en el expediente en el supuesto caso que se incumpla con el requerimiento, plazo que venció el 2 de julio de 2021.

Al respecto, esta Secretaría estima pertinente solicitar a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICTOR LARCO HERRERA,** cumpla con remitir, en un **plazo máximo de cinco (5) días hábiles**, copia completa y legible de la cotización presentada por el señor **DIAZ CASTILLO LUIS JORDY (con R.U.C. N° 10478039129),** para el perfeccionamiento de la **Orden de Servicio N° 932** del 27 de junio de 2019, debidamente ordenada y foliada; en caso la presentación de dicha cotización se realizó de manera presencial, copia legible del/de los documento(s) por el(los cual(es) se presentó la referida cotización, y en el/los cual(es) se pueda(n) advertir el sello de la recepción de la mesa de partes correspondiente (donde se aprecie la fecha de recepción); en el supuesto de que la presentación se efectuó de manera electrónica, copia del correo electrónico donde se pueda advertir la fecha de remisión de la cotización

Por otro lado, esta Secretaría considera que corresponde incorporar al expediente la siguiente documentación extraída de la **página oficial de la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera**, (sección Consulta normativa municipal – Búsqueda de Resoluciones de Alcaldía)[5]:

i. **Resolución de Alcaldía N° 183 – 2019 – MDVLH** del 12 de abril de 2019, a través de la cual se designa como **funcionario de confianza** en el cargo de Gerente de Desarrollo Económico Local de la Municipalidad Distrital de

[5] http://munivictorlarco.gob.pe/consulta-normativa-municipal/

Víctor Larco Herrera al señor **LUIS JORDY DIAZ CASTILLO**, a partir del **13 de abril de 2019** (Folio 517 del expediente administrativo en formato PDF).

ii. **Resolución de Alcaldía N° 238 – 2019 – MDVLH** del 6 de junio de 2019, a través del cual se resuelve el cese en el cargo de Gerente de Desarrollo Económico Local de la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera al señor **LUIS JORDY DIAZ CASTILLO** a partir del **7 de junio de 2019** (Folios 518 del expediente administrativo en formato PDF).

En atención a lo expuesto, corresponde determinar si de la documentación obrante en el expediente existen indicios suficientes que ameriten el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el señor **DIAZ CASTILLO LUIS JORDY (con R.U.C. N° 10478039129).**

Ahora bien, de la revisión del expediente se aprecia que obra copia de los siguientes documentos:

- **Contratar con el Estado estando impedido conforme a Ley**

i. **Anexo N° 01 al Oficio N° 213-2019-OCI/MDVLH – Informe Alerta de Control N° 002-2019-OCI/2057-ALC** del 17 de julio de 2019, a través del cual el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Victor Larco Herrera sustentó su denuncia contra el señor **DIAZ CASTILLO LUIS JORDY (con R.U.C. N° 10478039129)** (Folios 56 al 69 del expediente administrativo en formato PDF).

ii. **Resolución de Alcaldía N° 183 – 2019 – MDVLH** del 12 de abril de 2019, a través de la cual se designa como **funcionario de confianza** en el cargo de Gerente de Desarrollo Económico Local de la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera al señor **LUIS JORDY DIAZ CASTILLO**, a partir del **13 de abril de 2019** (Folio 517 del expediente administrativo en formato PDF).

iii. **Resolución de Alcaldía N° 238 – 2019 – MDVLH** del 6 de junio de 2019, a través del cual se resuelve el cese en el cargo de Gerente de Desarrollo Económico Local de la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera al señor **LUIS JORDY DIAZ CASTILLO** a partir del **7 de junio de 2019** (Folios 518 del expediente administrativo en formato PDF).

iv. **Orden de Servicio N° 932** del **27 de junio de 2019**, emitida por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICTOR LARCO HERRERA** a favor del señor **DIAZ CASTILLO LUIS JORDY (con R.U.C. N° 10478039129)** (Folios 138 del expediente administrativo en formato PDF).

v. **Contrato de Locación de Servicios** del 27 de junio de 2019, suscrito por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICTOR LARCO HERRERA** y el señor **DIAZ CASTILLO LUIS JORDY (con R.U.C. N° 10478039129)** (Folios 142 del expediente administrativo en formato PDF).

- **<u>Documentación con información inexacta</u>**

vi. **Declaración Jurada** del 1 de julio de 2019, suscrita por el señor Luis Jordy Díaz Castillo, a través del cual declara bajo juramento, entre otros: "***<u>1) No tener impedimento de contratar con el Estado, conforme a lo que establece la LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO</u>*** *no tener sanción vigente en el registro de inhabilitación para contratar con el Estado. (…)*" (Folio 153 del expediente administrativo en formato PDF).

- **<u>Suscribir contratos o Acuerdos Marco sin contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)</u>**

vii. Copia de la información registrada en el **Registro Nacional de Proveedores** – Capítulo Servicios, donde se aprecia que el señor **DIAZ CASTILLO LUIS JORDY (con R.U.C. N° 10478039129)** cuenta con vigencia como proveedor de servicios desde el **13 de julio de 2019** (Folios 519 del expediente administrativo en formato PDF).

Cabe señalar que las supuestas infracciones a las que se contraería el presente expediente, se encuentran previstas en los **literales c) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**, que sanciona por un lado, la responsabilidad de haber contratado con el estado estando impedido para ello, y por otro lado, la presentación de información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y a la Central de Compras Públicas–Perú Compras.

Al respecto, es conveniente mencionar que para la configuración del supuesto de hecho de la infracción contemplada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la referida Ley, se requiere verificar el cumplimiento de dos requisitos: **a)** que se haya celebrado un contrato con una entidad del Estado; y, **b)** que al momento de celebrarse y/o perfeccionarse dicho contrato, el postor se encuentre incurso en alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 11 de la Ley.

Por otro lado, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal, debe tenerse presente que, para la configuración del supuesto de <u>información inexacta</u>, se requiere previamente acreditar que la información contenida en los documentos cuestionados no sea concordante o congruente con la realidad.

En atención a expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador el señor **DIAZ CASTILLO LUIS JORDY (con**

Firmado digitalmente por LOJA RABANAL Hans Grover FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.08.2022 12:24:04 -05:00

R.U.C. N° 10478039129), por su supuesta responsabilidad al haber **contratado con el Estado estando impedido conforme a Ley**, de conformidad con lo previsto en el literal e) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; por haber presentado, como parte de su cotización, supuesto documento con **información inexacta**, así como **suscribir contratos o Acuerdos Marco sin contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)**, en el marco de la contratación perfeccionada mediante Orden de Servicio N° 932 del 27 de junio de 2019, emitida por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICTOR LARCO HERRERA**; causales de infracción previstos en los **literales c), i) y k) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082- 2019-EF.**

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

Firmado digitalmente por CUCAT VILCHEZ Carola Patricia FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31.08.2022 14:13:39 -05:00

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

ivg.